TEPIC, NAYARIT; VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de catorce de enero de dos mil veinte, notificado vía correo electrónico el veinte de enero del presente año, transcurrió del veintiuno al veintisiete de enero en curso. Conste.-

TEPIC, NAYARIT; VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión **C/06/2020** y con ello que se dio vista a Jorge Ibáñez, recurrente, para que especificara su motivo de inconformidad, sin que actuara en consecuencia; derivado de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo que antecede, por tanto, se desecha el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por no desahogar la prevención de la que fue notificado.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ángel Eduardo Rosales Ramos, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.